

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

El señor **EDGAR MUÑOZ MONTOYA**, actuando en nombre propio promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAD DE MEDELLÍN “ISVIMED”**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **EDGAR MUÑOZ MONTOYA**, en contra del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAD DE MEDELLÍN “ISVIMED”**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas** por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte del ISVIMED, la respuesta de fondo, clara, precisa y completa, frente al derecho de petición formulado por el accionante, con el fin de que se proceda con la información requerida, para lo cual, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la

prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR al accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes acredite el derecho de petición que pretende sea resuelto por el accionado, con la constancia de radicación o envío o remisión al destinatario. Asimismo, debe aportar la respuesta emitida por el ISVIMED el día 1º de marzo de 2021 y de los demás aludidos en la solicitud de tutela para ilustrar mejor los hechos aducidos, especialmente de la petición a través de la cual solicitó a la parte accionada el pronunciamiento referido en la segunda pretensión.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.